

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 830.118.372-4 y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio 243-253. Y como apoderada sustituta a la abogada LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.000.156.755 y T.P. 319.859 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 242.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

1. El apoderado de la parte demandada Porvenir S.A. omite adjuntar los medios probatorios relacionado en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.
2. Debe poner a disposición del despacho el informe del SIAFP donde se evidencien los traslado y afiliaciones en todos los regímenes pensionales.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p style="text-align: center;">CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</p> <p style="text-align: center;"><i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 066 fijado el CINCO (5) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020).</i></p> <p style="text-align: center;">DANNY JIMENEZ SUAREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 589409ebd3fb143cff0dc223214c00b7dc051589039ba6a43282422b2d1cb19d

Documento generado en 29/10/2020 09:18:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>